13

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 04100123 00000001/ Folios: 5
Fecha (AMD): 2005-10-03 10:43:25
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 338 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

75805

#4

[illegible]

[illegible]

[illegible]

15/15

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 04100123 00000001 Folios: 5
Fecha (AMD): 2005-10-03 10:43:29
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

CERTIFICACION DE EXCEDENTE : 05 - 59,936
FECHA : AGOSTO 10 DE 2005

***** C O N S I G N A C I O N *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CENTRAL DE CARNES DE BOGOCONSIGNACION		BANCO POPULAR	050-00110-6	38026341	11/04/2005	1,800,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	99 OTROS SERVCIOS ADMINISTRATIVOS	45,000.00
		TOTAL : $	45,000.00

SON: CUARENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No._____

ESTA CERTIFICACION DE EXCEDENTE DE PAGO SOLO PODRA SER UTILIZADA COMO PARTE DE LA CANCELACION DE UNA TARIFA VIGENTE Y NO PODRA SER SUSTITUIDA POR NINGUN RECIBO.

16
16.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 04100112 00000001 Folios: 5
Fecha (AMD): 2005-10-03 10:43:29
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

CERTIFICACION DE EXCEDENTE : 05 - 70.775
FECHA : SEPTIEMBRE 14 DE 2005

***** C O N S I G N A C I O N *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
FRIGORIFICO GUADALUPE	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	13991011	14/07/2005	1,800,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	99 OTROS SERVCIOS ADMINISTRATIVOS	45.000.00
		TOTAL : $	45,000.00

SON: CUARENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No._____

ESTA CERTIFICACION DE EXCEDENTE DE PAGO SOLO PODRA SER UTILIZADA COMO PARTE DE LA CANCELACION DE UNA TARIFA VIGENTE Y NO PODRA SER SUSTITUIDA POR NINGUN RECIBO.

17

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 04100121 00000001 Folios: 5
Fecha (AMD): 2005-10-03 10:43:29
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 830176089-1

CERTIFICACION DE EXCEDENTE : 00 - 75.808
FECHA : OCTUBRE 3 DE 2005

**** C O N S I G N A C I O N ****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	VR. PAGO
ANDRES NAVAS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	29087882	03/10/2005	2.750.00

**** C O N C E P T O ****

CANT.	REFERENCIA	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	51005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	2.750.00
		TOTAL : $	2.750.00

SON: DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

78

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. **04-100123**

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **552**, DE

FECHA **31** DE **MAYO** DE **2005**, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL **29** DE **AGOSTO** DE **2005**.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI ____ _____ NO ____ **X** _____

19 19/19

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D. C., 1 de Diciembre de 2006

Doctor
ANDRÉS FELIPE ARIAS
Representante **SR. RAFAEL HUMBERTO ROMERO R.**

ASUNTO	Radicación No.	**04-100123**
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	014261
	Folios	004

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

1) **Documentos estudiados:**

a) Para el presente estudio se tendrán en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en el folio 7 de la solicitud en estudio.

b) Para el presente estudio se tendrán en cuenta los dibujos comprendidos en el folio 10 de la solicitud en estudio.

c) Para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio que comprende 7 reivindicaciones en el folio 8 de la solicitud en estudio.

d) Conforme lo establece los artículos 9, 10 y 11 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 7 de octubre de 2004, y en el momento de la radicación **NO** se reclamo prioridad alguna.

2) **Objeto de la invención**

a) Las reivindicaciones 1 a 7 de la solicitud en estudio se refieren a "transformación de color sin tintas y materiales tradicionales (sic) (¿?)

b) El anterior objeto busca degradar el color de telas de algodón

c) Según la Clasificación Internacional de Patentes, la codificación para esta solicitud corresponde a ¿**D 06 P1/00**?

3) **Claridad de la Solicitud**

a) El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones establece

"La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla"

La descripción no es clara toda vez que se evidencia un desconocimiento total del arte de las patentes. La legislación es clara en establecer el contenido mínimo que debe contener una solicitud de patente. La decisión 486 de la Comunidad Andina de naciones es clara en afirmar que:

"Artículo 28.- La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información:"

"a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención;"

"b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología;"

"c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior;"

"d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera;"

"e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y,"

"f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención."

Se le recomienda al solicitante que contacte una persona que conozca del arte de las patentes para que le asesore. Nada de lo estipulado por la legislación lo cumple la presente solicitud. Es recomendable también que visite la biblioteca de la Superintendencia de Industria y Comercio donde puede consultar documentos que le orientan en la redacción de un documento patente. También se sugiere que estudie algunos de los millones de documentos patentes que se encuentran disponibles. Con ello se pude hacer una idea de cómo es que se debe redactar una solicitud. Se le recuerda que la corrección de la solicitud no podrá contener materia no contemplada inicialmente.

De acuerdo a lo anterior, el capítulo descriptivo no cumple con lo establecido en el Art. 30 de la Decisión 486.

b) El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que

> *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior.- Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará reivindicación dependiente múltiple."*

El capítulo reivindicatorio no es claro toda vez que no existen reivindicaciones en el capítulo. Se limita a describir bondades de la supuesta invención. Las reivindicaciones deben definir lo que se quiere proteger mediante patentes. No cumple absolutamente nada de lo que exige la legislación. Se evidencia que quién redacta la solicitud no conoce del tema de patentes. Se recomienda consultar a un asesor y visitar la biblioteca de la Superintendencia.

Además debe recordar que:

i) Por su estructura todas las reivindicaciones deben constar de dos partes. Una primera parte, el preámbulo, sirve para situar el objeto de la invención dentro de un contexto técnico, es lo que se conoce y sobre lo que no se reclama ningún privilegio. La segunda parte, o parte característica, define lo que se considera novedoso y se desea proteger. Estas dos partes están separadas por expresiones como 'caracterizado por' o similares.

ii) No se admiten ambigüedades en este capítulo. Las reivindicaciones deben ser totalmente claras y concisas

iii) Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo, las partes que lo componen y todo lo que permita establecer de cómo se llego a un resultado. No se aceptan reivindicaciones que caractericen resultados.

iv) Las reivindicaciones deben caracterizar un proceso por la secuencia lógica de pasos o etapas que buscan un fin.

De acuerdo a lo anterior, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de claridad de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la Decisión 486.

4) **Notificación**

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación debe responder a la notificación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a

pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto por el numeral 5.2, literal e) del capítulo quinto del título primero de la Circular Única Nº 10 de 2001

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en la lista, de fecha

11 DIC.

Concepto Técnico Nº	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.	EXAMINADOR JURÍDICO Código No.
1897	**202003**	

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

FIJACION EN LISTA No. 440

lunes 11 de diciembre de 2006

El Secretario General Ad-Hoc de la Superintendendcia de Industria y Comercio notifica los siguientes oficios:

EXPEDIENTE	OFICIO	SOLICITANTE	NOTIFICADO A	VENCIMIENTO
TRASLADO				
5 54110	14264	NIEVES GONZALEZ ESPEDITO	FIDELIA VILLAMIZAR DE PEREZ	25/01/2007
5 87747 B	14265	KOHLER CO	ALICIA LLOREDA RICAURTE	25/01/2007
5 87747 A	14266	KOHLER CO	ALICIA LLOREDA RICAURTE	25/01/2007
REQUERIMIENTO				
6 116172	14243	BACARDI & COMPANY LIMITED	DARIO CARDENAS NAVAS	25/01/2007
6 116822	14244	MANUFACTURAS MUÑOZ S.A.	JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS	25/01/2007
6 118717	14247	LEGISLACION ECONOMICA S.A. LEGIS S.A.	JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR	25/01/2007
6 118718	14248	LEGISLACION ECONOMICA S.A. LEGIS S.A.	JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR	25/01/2007
6 118720	14249	LEGISLACION ECONOMICA S.A. LEGIS S.A.	JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR	25/01/2007
6 118756	14250	LEGISLACION ECONOMICA S.A. LEGIS S.A.	JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR	25/01/2007
6 118942	14245	INDUSTRIAS JOCALI LIMITADA	NESTOR JAVIER GONZALEZ GUATAME	25/01/2007
6 118947	14246	INDUSTRIAS JOCALI LIMITADA	NESTOR JAVIER GONZALEZ GUATAME	25/01/2007
REQUERIMIENTO ART 45				
0 4118	14251	MEMMINGER-IRO GMBH	MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO	08/03/2007
0 39595	14252	ELI LILLY AND COMPANY	ALICIA LLOREDA RICAURTE	08/03/2007
0 73348	14253	NOVARTIS AG.	JIMENA ESCOBAR URIBE	08/03/2007
0 91767	14254	ASTRAZENECA AB	ALICIA LLOREDA RICAURTE	08/03/2007
3 74277	14255	CARDONA RUIZ CARLOS ALBERTO	LUIS FERNANDO RINCON CUELLAR	08/03/2007
3 218043	14256	SABOGAL REY ROSALBA	ROSALBA SABOGAL REY	25/01/2007
4 14748	14257	INCOVISA LTDA.	FABIO ORLANDO PRIETO DIAZ	08/03/2007
4 44719	14258	PRODUCTOS DE ESPUMA S.A.	CATALINA BARBOSA CONTRERAS	08/03/2007
4 45178	14259	PLASTICOS FLEXIBLES S.A.	ALEJANDRA FAJARDO ARIAS	08/03/2007
4 68028	14260	DEL VALLE LAZO ALFREDO	HUMBERTO RUBIO CAMACHO	08/03/2007
4 100123	14261	ROMERO ROMERO RAFAEL HUMBERTO	ANDRES FELIPE NAVAS ARIAS	08/03/2007

99 57642 A	14262	PFIZER PRODUCTS INC	CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA	08/03/2007
99 59226	14263	DIEBOLD, INCORPORATED	CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA	08/03/2007

Para los efectos legales, la presente lista se fija en lugar visible al público en la cartelera de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el término de las horas de trabajo del dia lunes 11 de diciembre de 2006

MARIA CONSUELO CASIJ REY
SECRETARIA GENERAL AD HOC

Se desfija hoy, lunes 11 de diciembre de 2006 siendo las 4:30 p.m.

MARIA CONSUELO CASIJ REY
SECRETARIA GENERAL AD HOC

25

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 00007890

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. Nº 04-100123

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 07 de octubre del 2004, bajo el número 04100123 se presentó la solicitud de patente para la invención denominada: "TEÑIDO EN TEXTILES MEDIANTE LA TECNICA DE LA DEGRADACION POR OXIDACION", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales... si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".*

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 19 a 22 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, motivo por el cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "TEÑIDO EN TEXTILES MEDIANTE LA TECNICA DE LA DEGRADACION POR OXIDACION".

Secretario General AD-HOC

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 007890

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. Nº 04-100123

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Andrés Felipe Navas Arias, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado del señor Rafael Humberto Romero Romero, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 23 MAR. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
ANDRES FELIPE NAVAS ARIAS
Transversal 30 A N° 146 – 32.
Bogotá D.C.

202021

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 2001 7890

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. Nº 04-100123

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 07 de octubre del 2004, bajo el número 04100123 se presentó la solicitud de patente para la invención denominada: "TEÑIDO EN TEXTILES MEDIANTE LA TECNICA DE LA DEGRADACION POR OXIDACION", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales... si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".*

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 19 a 22 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, motivo por el cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "TEÑIDO EN TEXTILES MEDIANTE LA TECNICA DE LA DEGRADACION POR OXIDACION".

28
28

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 007890

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. Nº 04-100123

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Andrés Felipe Navas Arias, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado del señor Rafael Humberto Romero Romero, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 23 MAR. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
ANDRES FELIPE NAVAS ARIAS
Transversal 30 A N° 146 – 32.
Bogotá D.C.

202021